

RESOLUCION Nº 08/18

Grupo 6

LA PLATA, 14 de febrero de 2018.

VISTO que el CAPBA durante los últimos cinco años, con recursos propios ha venido instrumentando el Subsidio “25 Años del CAPBA” creado por la Resolución 79/12

Que esto se debe fundamentalmente al compromiso y aporte sostenido de los colegas matriculados, quienes con su esfuerzo y trabajo han contribuido sustancialmente para su existencia y desarrollo.

Que esta situación en las condiciones de inestabilidad en las que muchas veces se desarrolla nuestra profesión, pone en evidencia un alto grado de compromiso gremial con la institución y sentido de solidaridad

Que oportunamente sigue en tratamiento con media sanción del Senado Provincial el proyecto de ley de Caja Propia ante la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos ratificamos ;

Que, entretanto, y en la medida en que los ingresos del CAPBA lo permitan, urge disponer medidas que coadyuven a mejorar las necesidades de los matriculados que pese a haber arribado a una edad avanzada, no reúnen los requisitos que la severidad de dicho régimen previsional impone para acceder a los beneficios previsionales de la actual o la futura Caja de Previsión.

Que, en similar medida, se entiende necesario ayudar a los arquitectos que se han jubilado bajo las leyes 5920 y 12.490, ya que actualmente perciben magros haberes.

Que el Consejo Superior del CAPBA es competente para otorgar subsidios por sí mismo (artículo 44 inciso 24) de la Ley 10.405).

Que conforme a la Resolución 42/11 y la Resolución 78/12 el CAPBA Consejo Superior, dispone de los fondos necesarios para atender este subsidio, dentro de las disponibilidades financieras que el sistema propuesto genera.

Que la presente se dicta en uso de la competencia dispuesta por el artículo 44 –incisos 4), 24) y 25)- de la Ley 10.405;

Considerando el análisis del manejo del Flujo de Fondos Económicos del Fondo Compensador, se han detectado que el número de los Pasivos que hoy solicitan el subsidio ascienden al 60% del los Jubilados Arquitectos en la CAAIBA.

Que ese número de Pasivos distorsiona los fondos recaudados por en el Fondo Compensador con destino a la Salud del CAPBA

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Artículo 1) La presente Resolución deroga la Resolución 79/12 y su adenda y reglamenta el subsidio “25 AÑOS DEL CAPBA” a la Antigüedad en la Institución y complemento a los pasivos.

Artículo 2) Se ratifica que: El Fondo Solidario del CAPBA que fue creado por Resolución del Consejo Superior: es el FONDO COMPENSADOR, el cual tiene como objeto cubrir el presente subsidio, como asimismo otros conceptos, que tienen que ver con la política de solidaridad institucional que el CAPBA Consejo Superior, sigue realizando como asistencia adicional a la matrícula.

Artículo 3) El mismo se instrumentará por la vía de un Subsidio Anual, que el CAPBA abonará a los colegas que lo soliciten, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

BENEFICIARIOS

A) Para arquitectos en ejercicio activo de la profesión:

- 1) Acreditar una antigüedad de 25 años en la matrícula del CAPBA, continuos o no.
- 2) Encontrarse regular en el CAPBA en los cinco (5) años previos a solicitar el Beneficio. El cómputo se realizará contando como último año no aquel que se encuentre en curso sino el año calendario inmediatamente anterior.
- 3) Acreditar una edad mínima de 65 años cumplidos durante el año de solicitud del subsidio.
- 4) Tener la matrícula al día al momento de petitionar el subsidio.
- 5) No registrar deuda exigible con este CAPBA, por concepto alguno. A los efectos de cumplimentar este requisito, será admisible la suscripción de un convenio de pago en cuotas de la CEP, conforme Resolución Nº 113/09
- 6) Suscribir nota de adhesión declarando conocer la presente Resolución CAPBA y su reglamentación anexa, que se realizará a los fines de la presente, las condiciones en que el subsidio se otorga.

Quedan excluidos de los beneficios del subsidio que la presente instrumenta: los Arquitectos que perciban remuneraciones o compensaciones del CAPBA a causa de su condición de autoridades o por cualquier otro concepto: visadores, contratos de servicios, compensaciones, etc. Mientras perciban estos estipendios u honorarios. Además quedan excluidos los matriculados que hayan hecho un juicio o demanda al CAPBA (Provincial o Distrital) independientemente que la acción haya tenido o no Sentencia

B) Para Arquitectos jubilados en la Caja creada por Ley 5920, Ley 12007 y actualmente regida por la Ley 12.490

Accederán a este subsidio todos los pasivos actuales y quienes lo sean en el futuro en la Caja de Previsión actual (Ley 12.490) o en la Caja Propia de los Arquitectos, que acrediten dicha condición. El pedido de subsidio, deberá ser solicitado al Consejo Superior del CAPBA en la forma y bajo las condiciones que la presente Resolución establece y su reglamentación anexa futura

PROCEDIMIENTOS

Artículo 4) El subsidio deberá solicitarse todos los años por escrito ante los Colegios de Distrito, desde el 1 de Abril de cada año hasta el 31 de Julio de ese mismo año, bajo sanción de caducidad, mediante nota dirigida al Consejo Superior, acompañada de comprobantes autenticados que acrediten los requisitos reglamentariamente exigidos, bajo sanción de inadmisibilidad. La Mesa Ejecutiva del Consejo Superior, resolverá acerca de la aceptación o rechazo del subsidio pedido.

Artículo 5) Los recursos provenientes de la Resolución CAPBA 42/11 y 78./12 , como así también todo otro recurso que se integran el Fondo Compensador (fondo actual, fondo de salud, ingresos por la secretaría de concursos, convenios con la Caja de Previsión por registración de expedientes de aportes, sanciones del Tribunal de Disciplina, y todo otro recurso futuro) tendrán un fin exclusivamente social, y serán tratados por la Asamblea Anual conjuntamente con el Balance y Presupuesto Provincial Consolidado. El carácter de estos fondos es de Asignación específica para los fines antes descriptos.

USO DE LOS RECURSOS

Artículo 6) A esta masa de recursos se deducirán los egresos afectados actualmente al Fondo Compensador. De la deductiva de los conceptos anteriores se genera el Fondo Disponible. .

Sobre el mismo se constituye siempre un encaje obligatorio de sustentabilidad del 30% del fondo disponible, el remanente se denominará (dentro del fondo compensador) Fondo Repartidor, que es la masa dineraria que se afecta al subsidio, con el siguiente criterio

65% del mismo para los activos

35% del mismo para los jubilados

El sistema establece que los dineros del Fondo Repartidor de acuerdo a los porcentuales antes indicados, se dividen por el número de beneficiarios correspondientes (Activos / Pasivos), que cumplan con la presente resolución, Dando esta operación el monto a pagar a cada beneficiario, se establece un tope máximo del subsidio acá otorgado por persona,

- A) En función de los informes de los Actuarios Contables se ha fijado en doce (12) matrículas anuales, al valor de la matrícula anual al momento del pago, para los matriculados regulares con ejercicio activo de la profesión independiente como tope del mismo..
- B) Los pasivos que se hayan jubilado por la Ley 5920, 12007 y 12490 tendrán un tope de subsidio equivalente al 50% de los matriculados descriptos in el inciso A) precedente.
- C) Si el monto a abonar (tope matrículas por el número de beneficiarios) es inferior a los recursos disponibles del Fondo Repartidor, este excedente vuelve a ingresar al Fondo Compensador, como recurso solidario futuro.
- D) Los cheques serán entregados por los Distritos a los beneficiarios, una vez vencidos, los mismos vuelven a integrar el Fondo Compensador.

Artículo 6) El sistema entró en vigencia el 1 de octubre de 2013, fecha a partir de la cual serán abonados los subsidios por el Consejo Superior a través de los Distritos durante el mes de Diciembre de cada año.

Artículo 7) El presente subsidio se otorgará mientras el CAPBA lo encuentre necesario y/o conveniente, y los ingresos del Colegio permitan sustentarlo. En caso en que, por cualquier motivo, el Colegio resolviera no continuar afrontando el pago del mismo, los beneficiarios del mismo no podrán invocar derechos irrevocablemente adquiridos a percibirlo.

Artículo 8) Los recursos para el subsidio aquí tratado, tendrán un fin exclusivamente social y deberán ser tratados en forma particularizada en la Asamblea Anual Ordinaria, junto con el Balance Anual del Consejo Superior

Artículo 9) El Consejo Superior a través de sus comisiones confeccionará el Reglamento de aplicación que amplíe los temas acá tratados.

Artículo 10) Remítase a los Distritos para su difusión entre los matriculados y jubilados, difúndase mediante el boletín electrónico del Consejo Superior, y publíquese en la página web del CAPBA. Cumplido ARCHIVESE.

Arq. María J. BOTTA
Secretaria

Arq. Adela M. MARTINEZ
Presidenta